



ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS CONFECOOP ANTIOQUIA

ACUERDO N° 05 DE 2013

Por la cual se establecen los criterios para la conformación de los Comités Técnicos y Sectoriales de CONFECOOP ANTIOQUIA

El Consejo de Dirección CONFECOOP ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Artículo 43 del estatuto establece que la Asociación tendrá los Comités Sectoriales, Asesores y Especiales, necesarios para el logro de los objetivos y desarrollo de sus actividades así:

- a. Los Comités necesarios para orientar las secciones de que trata el Estatuto.
- b. Comités Asesores por línea de actividad cooperativa, para promover el intercambio de experiencias y el desarrollo de programas específicos.
- c. Los Comités Especiales, nombrados por la Asamblea General o el Consejo de Dirección.

Cada Comité tendrá su propio reglamento, expedido por el Consejo de Dirección. Deberá existir siempre un Comité de Educación, encargado de las funciones que establece la Ley.

SEGUNDO. Que acorde con lo anterior, una de las funciones del Consejo de Dirección es la de designar los miembros de los comités o comisiones que sean necesarias y determinar su mandato.

TERCERO. Que el Consejo de Dirección aprobó la conformación de los comités técnicos y sectoriales como instrumentos de apoyo a este organismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS. Recomponer los comités técnicos y sectoriales que sean necesarios para apoyar la gestión de CONFECOOP ANTIOQUIA.

PARAGRAFO 1: CONFECOOP ANTIOQUIA tendrá de manera permanente los siguientes comités:

Técnicos y Temáticos:

- a) Contable y Tributario
- b) Jurídico
- c) Educación
- d) Comunicaciones
- e) Juventudes
- f) Equidad de Género
- g) Desarrollo Sostenible
- h) Oficiales de Cumplimiento

Sectoriales:

- a) De Cooperativas de Trabajo Asociado
- b) De Cooperativas con Actividad Financiera
- c) De Cooperativas con Actividad Transportadora

PARAGRAFO 2: El Consejo de Dirección podrá crear, cuando la situación lo requiera, los comités que considere necesarios, los cuales estarán sometidos a los criterios señalados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO. Los Comités que se creen en CONFECOOP ANTIOQUIA, son organismos asesores del Consejo de Dirección. Las decisiones que se tomen deben estar refrendadas por este organismo. Tendrán como objetivo apoyar a la Asociación en el análisis de aspectos que incidan en el desarrollo de las entidades del sector, relacionados con los temas propios de cada uno de ellos y formular las recomendaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN, NÚMERO Y PERÍODO. Los comités estarán conformados por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince, buscando la representación del mayor número de cooperativas asociadas, los cuales serán designados por el Consejo de Dirección de CONFECOOP ANTIOQUIA.

Los candidatos a conformar los comités deberán ser personas vinculadas como asociados, directivos o empleados de las entidades asociadas a CONFECOOP Antioquia, y a su vez ésta deberá tener una antigüedad mínima de un año. Así mismo, podrán ser miembros las personas de reconocida formación académica o experiencia en los temas técnicos o sectoriales propios del comité.

Los candidatos aspirantes a miembros de los comités técnicos y sectoriales deberán ser postulados por el Gerente o quien haga sus veces de la entidad que representa.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. El Comité tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a. Servir de escenario permanente para la discusión de los problemas específicos que afecten al sector, asesorando al Consejo de Dirección y la Dirección Ejecutiva sobre las determinaciones que se deben adoptar.
- b. Proponer al Consejo de Dirección y Dirección Ejecutiva, políticas de actuación para el ordenamiento del subsector, para su desarrollo y para enfrentar situaciones estructurales y coyunturales que lo afecten.
- c. Proponer al Consejo de Dirección o la Dirección Ejecutiva programas y proyectos, que busquen el fortalecimiento de las organizaciones que hacen parte del sector.
- d. Aportar para la elaboración del Plan Estratégico Sectorial, con base en los lineamientos del Plan de Desarrollo de CONFECOOP ANTIOQUIA.
- e. Organizar actividades dirigidas al sector y acompañar a la Dirección Ejecutiva en su ejecución.
- f. Promocionar la Asociación en todas las organizaciones que integran el sector.
- g. Colaborar en la preparación de documentos que la Asociación requiera para apoyar su trabajo de representación gremial y de defensa del interés cooperativo.
- h. Analizar normas, documentos, políticas, estudios y, en general, la información correspondiente a los temas propios de cada comité que incidan en el desarrollo del cooperativismo antioqueño y por ende el colombiano.
- i. Formular sugerencias y emitir opiniones sobre los asuntos técnicos o sectoriales que requiera la CONFECOOP ANTIOQUIA.

El período de los miembros de cada comité será de un año, contados a partir de la fecha de su asignación por el Consejo de Dirección, pudiendo ser reelegidos.

PARAGRAFO. El Consejo definirá, en cada caso al momento de su conformación, el número plural de miembros de cada comité.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIÓN GENERAL Y OPERATIVA. En la primera reunión del Comité, designará los responsables de su coordinación.

Igualmente en dicha reunión, el Comité definirá su calendario de reuniones ordinarias.

Se procurará que el Coordinador sea uno de los miembros del Consejo de Dirección.

De las reuniones del Comité se dejará constancia en actas, las cuales se deberán conservar en CONFECOOP ANTIOQUIA. Estas actas estarán suscritas por su coordinador y por el responsable de su elaboración.

El coordinador deberá:

- a. Responsabilizarse de: el desarrollo de las actividades, la producción de los distintos informes y presentar los informes al Consejo de Dirección.
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Responder por las actas y documentos del comité.

La Dirección Ejecutiva o su Delegado, se encargará de los aspectos logísticos y operativos de la gestión y actividades de los comités.

ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES. Los comités se reunirán de manera ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ. La calidad de miembro del Comité se perderá por las siguientes causales:

- a. Por renuncia voluntaria
- b. Por faltar a las reuniones tres (3) veces consecutivas sin justificación, la cual deberá presentarse por medio escrito o a cinco (5) discontinuas.
- c. Por actitudes que afecten la integración de sus entidades y representantes.
- d. Por incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la entidad en caso de ser parte de una cooperativa asociada.
- e. Por pérdida del aval dado por la entidad postulante.

PARAGRAFO. El coordinador de cada comité notificará al correspondiente integrante cuando pierda su calidad de miembro por algunos de las anteriores causales. El Consejo de Dirección designará, con base en el procedimiento adoptado, los reemplazos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. La Dirección y Administración de la Asociación facilitarán los recursos para el funcionamiento de los comités. En caso de requerirse desplazamiento de alguno o algunos de sus integrantes, para asuntos de representación, se acudirá fundamentalmente al patrocinio o apoyo de las entidades integrantes del mismo o se asume al menos una parte de los costos que ello implica.

ARTÍCULO NOVENO. SOLUCION DE CONFLICTOS. Los conflictos que surgieren entre los miembros del Comité o de estos con la Dirección de la Asociación, serán resueltos de acuerdo con las normas estatutarias de la entidad.

ARTICULO DÉCIMO. Cuando se establezcan las condiciones necesarias, el Consejo de Dirección aprobará la conformación de comités en los sectores que por su nivel de organización sea más susceptible su constitución.

El presente reglamento rige a partir del día 29 de octubre de 2013, según consta en acta N° 331 del Consejo de Dirección y revoca los reglamentos anteriores.

Comuníquese y cúmplase.

Original Firmado
ANA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO
Presidenta
Consejo de Dirección

Original Firmado
JORGE ALBERTO CORRALES M.
Secretario
Consejo de Dirección